

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA
Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com
Celular solo WhatsApp 3116387734

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2025

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSE FERNANDO CORDOBA MENA
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO
GRANCOLOMBIANO - Proceso de Selección “Territorial
10” OPEC: 222035 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VALLE DEL CAUCA ADMIN - PROCESO DE SELECCIÓN
ABIERTO 2024.
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

Estimado Juez:

Yo, JOSE FERNANDO CORDOBA MENA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94429893 de Cali – Valle del Cauca, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PUNTO PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC quien encargo como operador del Proceso de Selección la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO - Proceso de Selección “Territorial 10” del cual supere la etapa de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

PUNTO SEGUNDO: Me postulé al cargo de SECRETARIO en la OPEC: 222035 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA ADMIN - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024 número de inscripción **897668924**, perteneciente a JOSE FERNANDO CORDOBA MENA con cedula de ciudadanía 94429893, cuyo requisito de estudio que se exigió Aprobación de Seis (6) Años de BACHILLERATO este que se tuvo en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

PUNTO TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos y **valoración de antecedentes**, para el cargo a proveer.

PUNTO CUARTO: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO una vez supere las pruebas escritas procedió a realizar el proceso de valoración de antecedentes, cuando salieron los resultados de esta etapa me encontré con la sorpresa que no tuvieron en cuenta los títulos adicionales que aporte en el proceso de inscripción (el de Trabajo y Desarrollo Humano y el de Educación Superior). Para lo cual presente la reclamación en los tiempos establecidos alegando que cumplía con los requisitos y exigencias del acuerdo del concurso (**ver prueba 1 carta de reclamación valoración de antecedentes**).

PUNTO QUINTO: en la reclamación de valoración de antecedentes con fecha 20 de octubre de 2025 solicite lo siguiente:

“Se le solicita a través de esta petición a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano que se corrija en el proceso del resultado valoración de antecedentes teniendo en cuenta los documentos aportados así:

- 1. Que, Se tenga en cuenta** el Certificado de Técnico Laboral por Competencias: que según el anexo técnico en el numeral 3.2.1.1 Certificación de la Educación inciso b guion. “Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, **Decreto Único**

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Reglamentario del Sector Educación). Documento que fue aportado en el momento de inscripción y está relacionado con el cargo a proveer. Ver (Anexo técnico numeral 3.2.1.1, inciso b ETDH y guion TLPC).



Pantallazo pagina SIMO que demuestra la existencia del Certificado de Técnico Laboral por Competencias anexado desde antes de la inscripción del concurso.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Pantallazo de la página 18 anexo técnico numeral 3.2.1.1, inciso b y guion TLPC del concurso cuyo certificado está relacionado con educación que es la entidad de concurso.

- 2. Que, se tenga en cuenta el título de educación superior adicional, que el reclamante presento adicional el cual es un título de Educación Formal con título de Educación Superior Técnico Profesional en Medios de Comunicación Social que corresponde la NBC Ciencias Sociales y Humana, por las siguientes explicaciones legales de este inciso que se presentan en los numerales siguientes:**
- 3. Que conforme al numeral 5.7 del Anexo Técnico del proceso de selección en la valoración de antecedentes no se tuvo en cuenta el título adicional declarándolo no valido.**

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com
Celular solo WhatsApp 3116387734

4. Que el numeral 5.7 del Anexo Técnico del proceso de selección expresa: “En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea **adicional** al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo”.

Presentando los respectivos soportes y demostrando que no se tuvieron en cuenta los títulos adicionales (**ver prueba 1 carta de reclamación valoración de antecedentes**).

El día 21 de noviembre de 2025 recibí la respuesta por parte de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO. En esa respuesta (**ver prueba 2 respuesta a reclamación**), se negaron a corregir los errores aludiendo las siguientes interpretaciones que se desglosaran a continuación por cada título adicional que debían calificar así:

PRIMERA PARTE DE LA RECLAMACIÓN

En el certificado SENA de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico Laboral por Competencias: que según el anexo técnico en el numeral 3.2.1.1 Certificación de la Educación inciso b guion. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO expreso que el documento no había sido aportado antes de la fecha cierre de inscripción según expresa la respuesta la fecha cierre fue (La fecha establecida por la CNSC fue la del 2 de octubre de 2024 (Abierto) ver página 19 antepenúltimo párrafo de la (**prueba 2 respuesta a reclamación**)).

Todo lo anterior indica que el operador nunca realizo la revisión exhaustiva de los documentos **PORQUE NO ES CIERTO** que el documento no se presento en la fecha estipulada.

En la prueba siguiente se demuestra en tres (3) pantallazos bajados de la plataforma SIMO, que el documento SI ESTABA PRESENTE en el momento de inscripción.

Pantallazo 1.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Panel de control ciudadano: **Formación**

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

Crear Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduad	Fecha terminación	Consultar document	Editar	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Competencia Laboral Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2023-05-27			

En este pantallazo bajado de la plataforma SIMO se observa claramente que la fecha que termine el programa fue 2023 - 05 – 27.

Pantallazo 2.

Visor de documentos

Vista de dos páginas

Anotaciones

Presentar

Propiedades del documento

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) certifica que el ciudadano **JOSE FERNANDO CORDOBA MENA** ha completado exitosamente el programa de formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en CALI, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil veintitres (2023).

Firmado Digitalmente por

JAMIE DIEGO ARIAS FIGUEROA

Subdirector (S) CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL - CEAI REGIONAL VALLE

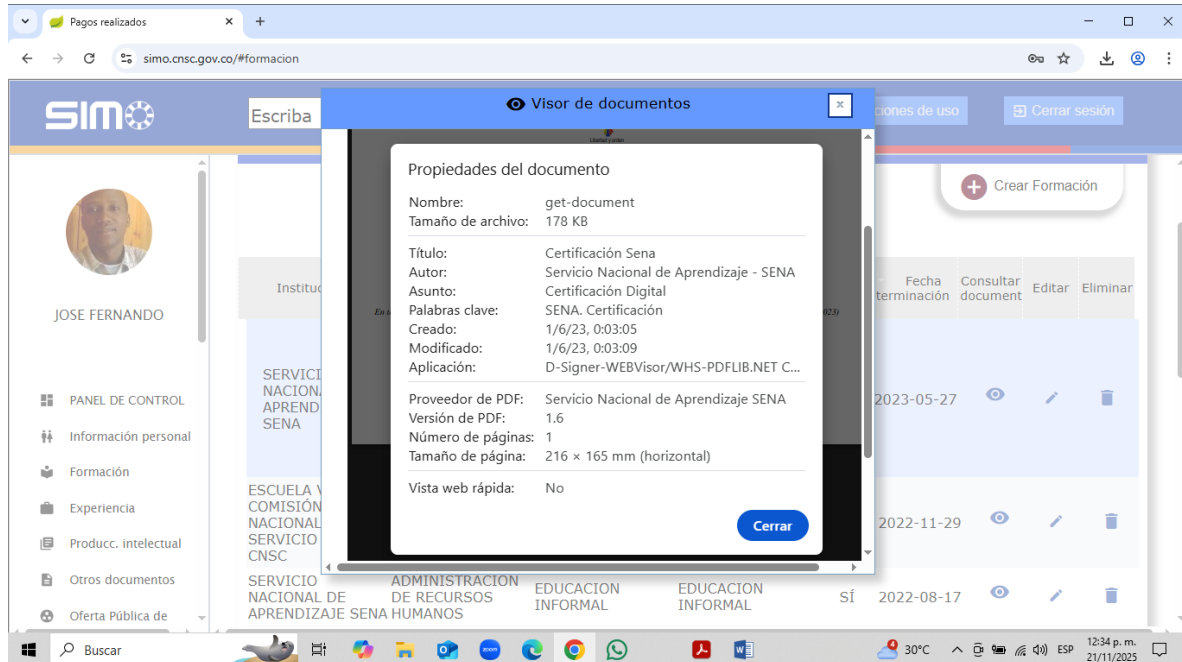
1574293 - 27/05/2023

No Y FECHA REGISTRO

Vigencia: hasta el 27 de Mayo de 2026

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduad	Fecha terminación	Consultar document	Editar	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Competencia Laboral Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2023-05-27			
ESCUELA V COMISIÓN NACIONAL SERVICIO SENA	Competencia Laboral Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2022-11-29			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Competencia Laboral Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SÍ	2022-08-17			

Pantallazo 3



En los pantallazos 2 y 3 para corroborar utilice el siguiente procedimiento: ingrese al visor de documento del documento ETDH aportado, luego al menú donde y por último a las propiedades del documento. Cuando se observa el pantallazo 3 en las propiedades del documento dice que el documento **fue creado el 1-6-2023 a las 0:03:05 y no ha sido modificado**. Y quedo claro por parte del operador en el documento de reclamo que la fecha de subir los documento era fue (La fecha establecida por la CNSC fue la del 2 de octubre de 2024 (Abierto) ver página 19 antepenúltimo párrafo de la **(prueba 2 respuesta a reclamación)**).

El documento certificado producto de la reclamación fue subido un año antes. Si el sistema al momento de la inscripción no lo cogió no fue culpa del demandante.

Ahora bien, regularmente acostumbro a subir a la plataforma durante todo el tiempo formaciones que haya realizado, quedando claro que el documento si fue aportado antes de la inscripción; no obstante, realice otra revisión exhaustiva con el documento respuesta de reclamación **(prueba 2)** y el documento reporte de inscripción territorial 10 **(prueba**

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

3) y observe una falla de parte del operador La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.

1. Que al hacer la valoración de documento ellos fueron los que analizaron algunos documentos incluso del SENA, que habían sido subido después de la inscripción del año 2025 por eso la cantidad de documentos SENA de formación no coincide con los aportados **ver página 20 de la (prueba 2 respuesta a reclamación)**. Únicamente el operador debía inspeccionar los documentos aportados del 2 de octubre de 2024 hacia atrás.

Formación				
Institución	Programa	Estado	Ver detalle	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP	No Válido		
CONNECT AMERICAS	CAPACITACION SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL	No Válido		
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC	EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA	No Válido		
MIN TIC Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CALDAS		No Válido		
ESCUELA VIRTUAL COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	Curso un cambio de paradigma de la EDL	No Válido		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	No Válido		
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	Introducción al Análisis Estadístico con TERADATA	No Válido		
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	CÓMO HACER TRÁMITES POR INTERNET CON EL ESTADO	No Válido		
DNP Departamento Nacional de Planeación	Lenguaje Claro para Servidores Públicos y Colaboradores de Colombia	No Válido		
ALIMENTOS Y SERVICIOS	MANIPULACION DE ALIMENTOS	No Válido		

Formación				
Institución	Programa	Estado	Ver detalle	Eliminar
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	CRM - LA ADMINISTRACION DE LA RELACION CON LOS CLIENTES	Válido		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	ORIENTACION DEL PROYECTO DE VIDA CON EL USO DE ESTRATEGIAS INSPIRADORAS	No Válido		

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Esos cursos que igual no suman puntajes y fueron declarados como no validos no debieron de haber sido revisados porque no corresponden al año de haberse subido para la inscripción como se muestra en la prueba siguiente.

Produce. intelectual	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	MANEJO DE ADOBE PHOTOSHOP	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SÍ	2024-09-12			
Otros documentos									

1. La segunda falla que se observa en la revisión exhaustiva realizada es que en el reporte de inscripción no especifica que tipo de certificado SENA es ver prueba siguiente (prueba 3 reporte de inscripción.). Solo dice en el reporte de inscripción la entidad que se realiza la formación sin complementar cual.



Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10 de 2024
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción: lun, 30 sep 2024 18:04:47
Fecha de actualización: lun, 30 sep 2024 18:04:47

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	94429893
Nº de inscripción	897668924		
Teléfonos	3146367662		
Correo electrónico	josefernandocordobamena@yahoo.com.co		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	440	Nº de empleo	222035
Denominación	261	SECRETARIO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
EDUCACION INFORMAL	Instituto técnico educando a Colombia - Contraloría Distrital de Buenaventura
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	Ministerio de Educación Nacional
EDUCACION INFORMAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP
EDUCACION INFORMAL	CNRR, MAPP OEA, Profits GTZ, Universidad Autónoma
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Formación			
EDUCACION INFORMAL		ESCUELA VIRTUAL COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	
EDUCACION INFORMAL		Universidad del Pacífico	
EDUCACION INFORMAL		Círculo de periodistas Bogotá - Cali - Personería de Buenaventura	
EDUCACION INFORMAL		El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	
EDUCACION INFORMAL		El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	
EDUCACION INFORMAL		INSTITUTO TECNICO EDUCANDO A COLOMBIA EN CONVENIO CONTRALORIA DE BUENAVENTURA	
EDUCACION INFORMAL		CONNECT AMERICA Y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID	
EDUCACION INFORMAL		Contraloría Distrital de Buenaventura	
EDUCACION INFORMAL		CONNECT AMERICAS	
BACHILLER		COLEGIO TECNICO COMERCIAL IANUA COELI	
EDUCACION INFORMAL		Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	
EDUCACION INFORMAL		Instituto Técnico Educando a Colombia - Contraloría Distrital de Buenaventura	
EDUCACION INFORMAL		Escuela Superior de Administración Pública ESAP	
EDUCACION INFORMAL		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC	
EDUCACION INFORMAL		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	
EDUCACION INFORMAL		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	
EDUCACION INFORMAL		MIN TIC Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
EDUCACION INFORMAL		Microsoft LTDA	
EDUCACION INFORMAL		Corporación Autónoma del Valle del Cauca	
EDUCACION INFORMAL		Instituto de Educación Integral Jose celestino Mutis	
EDUCACION INFORMAL		FUNCION PUBLICA	
EDUCACION INFORMAL		ALIMENTOS Y SERVICIOS	
EDUCACION INFORMAL		Banco de la República	
EDUCACION INFORMAL		MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
EDUCACION INFORMAL		MDGIF Fondo para el logro de los ODM	
EDUCACION INFORMAL		Comite Internacional de la Cruz Roja CICR	
TECNICO PROFESIONAL		CORPORACION CENTRO TECNICO ARQUITECTONICO	
EDUCACION INFORMAL		DNP Departamento Nacional de Planeación	
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	COMUNICACIÓN Y PRENSA	22-ago-16	30-nov-18
INSTITUCION EDUCATIVA VASCO NUÑEZ DE BALBOA	APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	03-feb-16	22-may-20
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL CORPORACIÓN ESCUELA ANTONIO GALAN	CONTRATISTA	04-jun-12	04-jun-13

A pesar que el documento soporte de inscripción que se adjunta completo (prueba 3), no expresa el tipo de formación es claro que dentro de los nueve (9) certificados de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA aportado está el Certificado de Técnico Laboral por Competencias: que

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

según el anexo técnico en el numeral 3.2.1.1 Certificación de la Educación inciso b guion. “Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación**). Documento que fue aportado en el momento de inscripción y está relacionado con el cargo a proveer. Ver (Anexo técnico numeral 3.2.1.1, inciso b ETDH y guion TLPC). Certificado que fue subido antes de la inscripción del 2 de octubre de 2024 hacia atrás.

The screenshot shows the SIMO web portal interface. The user is logged in as JOSE FERNANDO. The main section is titled 'Listado de Certificados de Formación' and contains a table with the following data:

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduad	Fecha terminación	Consultar document	Editar	Eliminar
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Competencia Laboral Orientar formación presencial de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa - NIVEL AVANZADO	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SI	2023-05-27			

The screenshot shows the SIMO web portal interface with a 'Visor de documentos' (Document Viewer) window open. The dialog box displays the following document properties:

Propiedades del documento	
Nombre:	get-document
Tamaño de archivo:	178 KB
Título:	Certificación Sena
Autor:	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Asunto:	Certificación Digital
Palabras clave:	SENA, Certificación
Creado:	1/6/23, 0:03:05
Modificado:	1/6/23, 0:03:09
Aplicación:	D-Signer-WEBVisor/WHS-PDFLIB.NET C...
Proveedor de PDF:	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Versión de PDF:	1.6
Número de páginas:	1
Tamaño de página:	216 x 165 mm (horizontal)
Vista web rápida:	No

En conclusión: el certificado de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: que según el anexo técnico en el numeral 3.2.1.1 Certificación de la Educación inciso b guion. Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO expreso en la respuesta a la reclamación que no fue subido antes del proceso de inscripción se demuestra que esa afirmación de la página 19 de la respuesta a la reclamación, es falso, porque el certificado si **fue subido antes de la inscripción**, como se demuestra en las pruebas anteriores aportadas inmersas.

También se demuestra que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO no realizo una revisión exhaustiva de los documentos o no quiso realizarla para no cambiar la puntuación.

SEGUNDA PARTE DE LA RECLAMACIÓN

En la reclamación de valoración de antecedentes tampoco se tuvo en cuenta otro documento adicional el título de educación superior que el demandante presento adicional al concurso: el título de Educación Superior **Técnico Profesional en Medios de Comunicación Social**, en la reclamación de valoración de antecedentes solicite que se declarara valido conforme al decreto 1083 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones: ya que el titulo presentado hace parte del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC Ciencias Sociales y Humanas y que las actividades que son parte del Manual específico de Funciones están relacionadas con las funciones esenciales las actividades propuestas y los conocimientos básicos esenciales (ver inciso III, IV y V del MEFCL) que hoy forman parte de la carrera estudiada.

Cabe recordar que ya se había tomado el diploma de Bachiller Técnico Comercial del demandante, como requisito mínimo, para el cargo de secretariado y el requisito mínimo es de Bachiller nada más. **(ver prueba 1 carta de reclamación valoración de antecedentes).**

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

El operador la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO frente a la reclamación respondió lo siguiente:

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo Técnico del presente proceso de selección, al referirse a los “*Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes*”, dispuso:

*“En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones”.*

Para su caso específico, usted aportó el certificado en TECNICA PROFESIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y LOCUCION, el cual se encuentra enfocado a

21



PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 10



comunicación oral y escrita, producción y divulgación de contenidos y habilidades de locución, mientras que el propósito de la OPEC 222035 va encaminado a la gestión técnico-administrativa y documental, operación y actualización de aplicativos institucionales, y manejo de procesos académicos y archivísticos regulados, actividades que requieren competencias y conocimientos distintos a los del título presentado. En este sentido no es posible establecer relación alguna, razón por la cual el título no puede ser tenido en cuenta para asignar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes.

En el anterior planteamiento se nota que no se realizó una verificación exhaustiva o simplemente no quieren realizar un cambio en la nota de puntuación, porque la afirmación es totalmente falsa y contraria a la ley y se los explique en la reclamación incluso con ejemplos.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Primeramente, la OPEC solo toma el requisito de Bachiller para las labores y expresa cual es el propósito del empleo que se coloca a continuación:

Propósito

realizar labores de secretariado y atención al público para garantizar un óptimo servicio a los usuarios internos y externos del establecimiento educativo.

Dice realizar labores de secretariado y atención al público para garantizar un óptimo servicio a los usuarios internos y externos del establecimiento educativo.

The screenshot shows the SIMO web portal interface. The header includes the SIMO logo, a search bar, and navigation links like 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. The main content area displays job details for a position in the 'SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL'. The 'Propósito' (Purpose) is to provide optimal service to internal and external users. The 'Funciones' (Functions) list 12 tasks, including dictation, coordination, document preparation, and system operation. The 'Requisitos' (Requirements) section specifies a minimum of 6 years of high school education and 36 months of related experience. The 'Equivalencias' (Equivalencies) section has a link to 'Ver aquí'. The 'Vacantes' (Vacancies) section shows 6 available positions. The footer indicates the dependency is the 'SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL' and the municipality is 'No_Aplica'.

Son varias norma que establecen que esas actividades están relacionadas con las actividades del empleo que se concursos.

- Por eso la norma misma el decreto 1083 de 2015 expresa que se deben utilizar los Manuales específicos de Funciones porque evitarían estas confusiones.
- El decreto principal es el Decreto 1499 de 2017 que establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) indica que está encaminado al propósito principal del empleo mencionado anteriormente porque la norma establece "El Decreto 1499 de

2017 estableció el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que incluye la Dimensión de Información y Comunicación como una de sus siete dimensiones. Esta dimensión es fundamental para la gestión institucional, ya que permite a las entidades públicas vincularse con su entorno, facilitando la ejecución de operaciones a través del ciclo de gestión, e integrando conceptos como la comunicación, la gestión del conocimiento y la innovación.

- Continúa diciendo La Dimensión de Información y Comunicación en MIPG tiene como: **Función principal:** Es un articulador central que facilita la conexión de la entidad con su entorno y la ejecución de sus operaciones.

Componentes clave: Incluye la gestión de la información, la comunicación, la gestión del conocimiento y la innovación en los procesos administrativos.

Objetivo: Asegurar que la información se genere, se comparta y se utilice de manera efectiva para apoyar las decisiones y mejorar la gestión de la entidad pública.

Marco legal: El decreto modificó el Decreto 1083 de 2015 para integrar los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad en un solo Sistema de Gestión, articulado con el Sistema de Control Interno.

Expresando el operador que la OPEC va encaminado

locución, mientras que el propósito de la OPEC 222035 va encaminado a la gestión técnico-administrativa y documental, operación y actualización de aplicativos

Que, aunque no está en el propósito la **gestión documental** de la que habla el operador; esta actividad también forma parte de la Dimensión de Información y Comunicación Decreto 1499 de 2017 y Núcleo Básico de Conocimiento - NBC Decreto 1083 de 2015 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones: dentro de las ciencias sociales y humanas que esta el título adicional presentado y en este caso no directamente encriptado.

- **Por último, la Comisión Nacional del Servicio Civil** expresa que la cantidad de actividades en las funciones de un empleo según la CNSC no es un número fijo, ya que se establecen en el

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Manual de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad. Estas funciones se detallan en un propósito principal y en una descripción de las funciones esenciales del empleo, que varían según el puesto, nivel jerárquico y necesidades del servicio. Y en este caso hay mas de una que están conforme al **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)**, a cargo del Ministerio de Educación Nacional, Decreto 1083 de 2015 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.2.4.9** Disciplinas académicas o profesiones, **Decreto 1499 de 2017 de la Dimensión de Información y Comunicación del MIPG** entre otras.

Presente Pruebas que detallan la relación con las funciones del empleo según los decretos y entidades señalados anteriormente para que se cotejen con las funciones del manual específico de funciones

Propósito del empleo

Propósito

realizar labores de secretariado y atención al público para garantizar un óptimo servicio a los usuarios internos y externos del establecimiento educativo.

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (el diploma esta adjunto en la reclamación prueba 1)

The screenshot displays the 'Detalle del programa' page on the SNIES website. The page is divided into two main sections: 'Información del programa' and 'Información de la Institución'.

Información del programa:

Código SNIES del programa	3818
Nombre del programa	TECNICA PROFESIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y LOCUCION
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Programa con novedad: suspensión de programa y admisiones por un año. resolución que resuelve recurso 6324 de 10/09/2009, confirma la resolución 3921 del 11/06/2009.
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Resolución de aprobación No.	4872
Fecha de resolución	16/06/2010
Fecha de	16/06/2010

Información de la Institución:

Nombre institución	CORPORACION CENTRO TECNICO ARQUITECTONICO
Código SNIES IES Padre	4809
Código SNIES IES	4809

Información adicional del programa:

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Periodismo e información
Campo detallado	Periodismo, comunicación y reportajes

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC.	Comunicación social, periodismo y afines

> Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Risaralda	Pereira	3818		16/06/2010	16/06/2010	Inactivo	

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA
Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com
Celular solo WhatsApp 3116387734

Se compara con uno de Gestión documental y archivo del SNIES de cualquier institución:

Detalle del empleo

Información Poblacional - SNIE

hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma

Información del programa

Código SNIES del programa	102341
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15029
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	83
¿Cuánto dura el	27 - Mensual

Información de la Institución

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES IES Padre	9110
Código SNIES IES	9110

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Periodismo e información
Campo detallado	Bibliotecología, información y archivología

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC.	Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas

> Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Centros Tutoriales	Cesar	Aguachica	102341		18/12/2019	18/12/2026	Activo	

Buscar

30°C

4:42 p. m.

21/11/2025

Decreto 1083 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones y (Decreto 1785 de 2014, art. 23)

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
------------------------------------	--

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

Y se puede comparar con el manual específicos de funciones que también esta adjunto prueba 5. Quedando claro que la carrera de Comunicación social, periodismo y afines según SNIES están relacionadas con las funciones de la OPEC que se concursó.

The screenshot displays the SIMO web application interface. The browser address bar shows 'simo.cnsc.gov.co/#verempleo'. The application header includes the SIMO logo, a search bar with the text 'Escriba', and buttons for 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. The main content area is titled 'Detalle del empleo' and features a profile picture of Jose Fernando Cordoba Mena. The job details include:

- Propósito:** realizar labores de secretariado y atención al público para garantizar un óptimo servicio a los usuarios internos y externos del establecimiento educativo.
- Funciones:**
 - 1. TOMAR DICTADOS, PROYECTAR Y ELABORAR TRANSCRIPCIONES PARA LA FIRMA DEL RECTOR O DIRECTOR.
 - 2. APOYAR LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LOS PROCESOS ACADÉMICOS CULTURALES, RELIGIOSOS, SOCIALES, CÍVICAS Y DEPORTIVAS.
 - 3. ELABORAR DE ACTAS, CERTIFICADOS, DOCUMENTOS E INFORMES PREVIAMENTE PROYECTADOS QUE DEBEN SER VERIFICADOS POR SUPERIORES INMEDIATOS.
 - 4. DILIGENCIAR LA INFORMACIÓN DE MATRÍCULA, BOLETINES DE CALIFICACIONES, ADMISIONES, RECUPERACIONES, VALIDACIONES, ASISTENCIA Y ACTAS DE REUNIONES, EN LOS APLICATIVOS DISPUESTOS PARA TAL FIN.
 - 5. APOYAR AL RECTOR EN EL MANEJO, DIVULGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREO INSTITUCIONAL.
 - 6. APLICAR LA LEY GENERAL DE ARCHIVO PARA LA PRODUCCIÓN, TRÁMITE, UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA Y PRODUCIDA EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO.
 - 7. OPERAR Y ACTUALIZAR EL APLICATIVO "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MATRÍCULA - SIMAT" CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.
 - 8. ORIENTAR A LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.
 - 9. RESPONDER POR EL USO ADECUADO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO ASIGNADOS.
 - 10. HACER SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA.
 - 11. APLICAR LAS NORMAS, TÉCNICAS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y DE SALUD OCUPACIONAL.
 - 12. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR INMEDIATO, DE ACUERDO CON EL NIVEL Y LA NATURALEZA DEL CARGO.
- Requisitos:**
 - Estudio:** Aprobación de Sels(6) Años de BACHILLERATO.
 - Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA
- Equivalencias:** [Ver aquí](#)
- Vacantes:** 6

The footer of the application shows the dependency: 'Dependencia: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, Municipio: No Aplica, Total vacantes: 6'.

PUNTO SEXTO: De igual manera se debe tener claridad que la carrera con la que acredito el cumplimiento del requisito de estudio para la valoración de antecedentes se encuentra regulada lo cual hace que se debe tener en cuenta los decretos y no la percepción, porque los estudios se culminaron en diciembre del año 2.000 y allí radica la importancia del NBC.

PUNTO SEPTIMO: No obstante, lo anterior, a pesar de la fecha de graduación donde no existían ese tipo de carrera por eso el marco legal mencionado reitero que cumpla con el 100% de las actividades relacionadas demostrado por mi persona que cumpla con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC y el operador la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO insiste en excluirme del proceso de los puestos a proveer y demás etapas

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

expresando que frente a la decisión de la CNSC y el operador no precede recurso alguno.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el operador que La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la lista de elegibles correspondiente al Proceso de Ingreso territorial 10 OPEC: 222035 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA ADMIN - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024 y cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar que cumpla con el estudio requerido con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias inicialmente porque el **diploma adicional de educación superior** cumplen con la reglamentación legal existente para ellos y el **certificado adicional de educación para el trabajo** siempre hizo parte del proceso que se puede corroborar su subida en el servidor SIMO de la entidad y dentro

del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: *“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada” [5].

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com
Celular solo WhatsApp 3116387734

que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte

Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Los Concurso de méritos son Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará

exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se **garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.**

Conclusión

Basados en todo lo anterior se puede concluir, que La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO al realizar el proceso de valoración de antecedentes del reclamante:

1. No realizo una revisión exhaustiva del certificado de Educación Para el Trabajo y desarrollo Humano porque está demostrado al ingresar a la página SIMO y revisar en las propiedades del documento que si estaba subido este; anterior al cierre de la inscripción del concurso de mérito.
2. Los argumentos sobre el diploma de educación superior adicional que tampoco se tuvo en cuenta, fueron argumentos sin fundamento legal que se basaron en la percepción no demostrando una conexión lógica entre los fundamentos legales y lo que se afirma.

PETICION DE LA PRIMERA PARTE DE LA RECLAMACIÓN

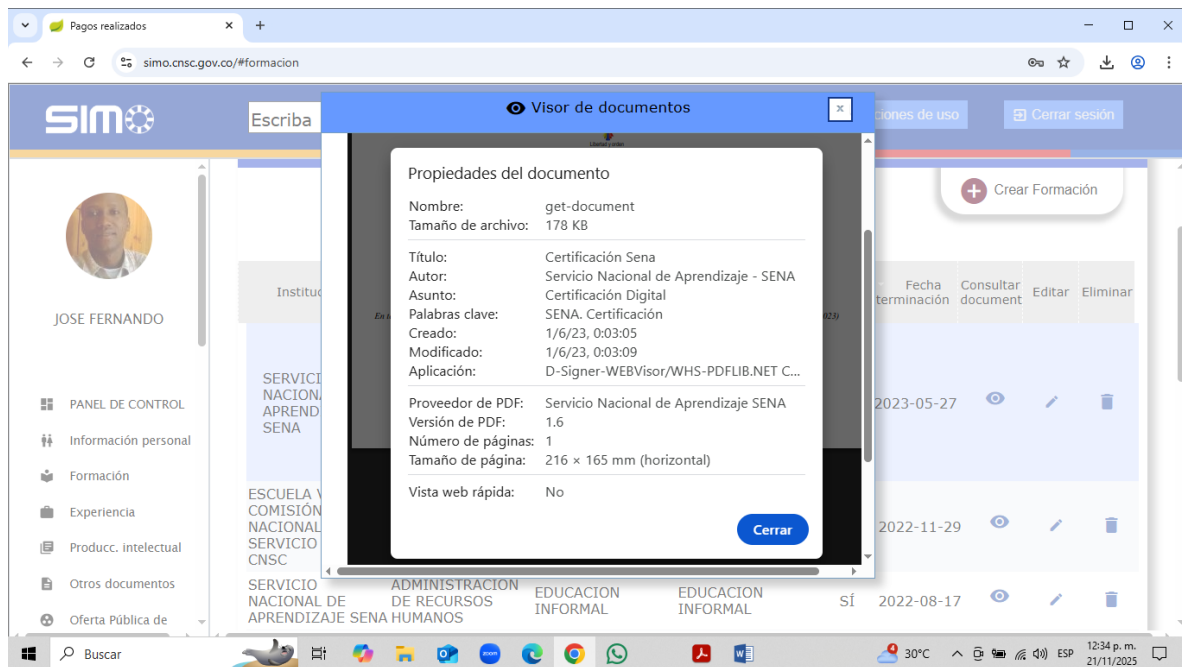
Que con base en todas las pruebas aportadas se declare valido y se coloque la puntuación que se dejó de colocar en el proceso de valoración de antecedentes del certificado de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: que según el anexo técnico en el numeral 3.2.1.1 Certificación de la Educación inciso b guion porque el certificado se subió a la plataforma SIMO antes del momento de la inscripción contrario a lo que dice el operador que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO en la pagina 19 del documento repuesta a reclamación.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734



PETICION DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RECLAMACIÓN

Que el diploma adicional de Educación Formal superior Técnico Profesional en Medios de Comunicación Social, presentado sea declarado valido como título adicional y se realice la puntuación debida como título adicional el cual hace parte del Núcleo básico de Conocimiento (comunicación social, periodismo y afines) según los Decreto 1083 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones, el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES del Ministerio de educación Nacional, el Decreto 1499 de 2017 de la Dimensión de Información y Comunicación del MIPG y los mismos conceptos de la CNSC que expresa que la cantidad de actividades que se deben tener en cuenta en las funciones de un empleo según la CNSC no es un número fijo y existen varias actividades según los decretos que tiene relación con el titulo adicional presentado.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

PRUEBAS

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. los debidos pantallazos como pruebas inmersas en el documento
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento
3. La respuesta negativa del operador la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y la CNSC.
4. Reporte de inscripción en el se expresa la entidad SENA pero no el título otorgado.
5. Anexo técnico concurso
6. Manual de funciones y competencias laborales

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Comunicador Social

josefernandocordobamena@gmail.com

Celular solo WhatsApp 3116387734

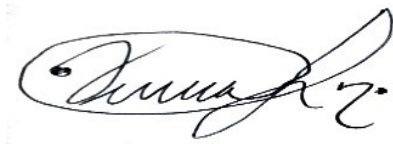
NOTIFICACIONES ACCIONANTE

A la dirección electrónico josefernandocordobamena@gmail.com
Whatsapp 3116387734

NOTIFICACIONES ACCIONADOS

Comisión Nacional del servicio Civil
Coordinador General Proyecto Territorial 10
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
– POLIGRAN

Atentamente,



JOSE FERNANDO CORDOBA MENA

Cc 94429893

OPEC: 222035 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VALLE DEL CAUCA ADMIN –
PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024

número de inscripción 897668924

C archivo